

Enrique Soriano Hernández

LETRADO DE LAS CORTES VALENCIANAS

ACTIVIDAD PARLAMENTARIA EN LAS CORTES VALENCIANAS (enero-diciembre 1998)

SUMARIO

- I ALTERACIONES EN LA COMPOSICIÓN DE LA CÁMARA.
- II. SESIONES DE LOS ÓRGANOS DE LA CÁMARA.
- III ACTIVIDAD LEGISLATIVA.
- IV ACTIVIDAD JURISDICCIONAL
- V FUNCIÓN DE CONTROL E IMPULSO DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO VALENCIANO.
- VI DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES DE LA CÁMARA.

El trabajo parlamentario de las Cortes Valencianas, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.3 del Estatuto de Autonomía y el artículo 57.2 del Reglamento de las Cortes Valencianas, se ha desarrollado en dos periodos de sesiones: el primero de febrero a junio, concluyendo, según el acuerdo de fecha 9 de marzo de la Mesa de las Cortes Valencianas, el día 15 de junio; y el segundo entre los meses de septiembre y diciembre.

El resto del año se considera formalmente como de vacaciones parlamentarias, sin embargo, durante el mes de enero la actividad de la Cámara no se paralizó al celebrarse una reunión de la Diputación Permanente en la que compareció el Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes. Igualmente, durante los meses de julio y agosto también existió actividad en la Cámara, ya que la Ley de Creación de la Academia Valenciana de la Lengua se tramitó en gran medida durante estas fechas, aunque la aprobación definitiva por el Pleno de la Cámara se realizó el día 2 de septiembre de 1998.

I ALTERACIONES EN LA COMPOSICIÓN DE LA CÁMARA

Durante el año 1998 las alteraciones en la composición de la Cámara han sido escasas. Únicamente se han producido las renunciaciones de D. José Antonio Pina Gosálvez, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista, y de D. José María de Andrés Ferrando, del Grupo Parlamentario Popular. El primero fue sustituido por Dña. María Ángeles Rochel Icardo, que tomó posesión el 29 de julio de 1998, pasando a integrarse en el Grupo Parlamentario Socialista. D. José M^a de Andrés Ferrando fue sustituido por D. Rafael Pardo Peydró, que tomó posesión el día 14 de octubre de 1998, y se incorporó al Grupo Parlamentario Popular.

Así mismo, durante el año 1998 se han producido los siguientes cambios en las Comisiones de las Cortes Valencianas:

ALTERACIONES EN LA COMPOSICIÓN DE LAS COMISIONES

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y ADMINISTRACIÓN LOCAL

<i>Alta:</i> Alejandro Font de Mora Turón (Acuerdo Mesa Cortes Valencianas de 25.05.98)	<i>Baja:</i> Miguel A. Barrachina Ros (Acuerdo Mesa Cortes Valencianas de 25.05.98)
<i>Alta:</i> M ^a Ángeles Rochel Icardo (Acuerdo Mesa Cortes Valencianas de 28.09.98)	<i>Baja:</i> José Antonio Pina Gosálvez (Acuerdo Mesa Diputac. Permanente de 22.07.98)

COMISIÓN DE ECONOMÍA, PRESUPUESTOS Y HACIENDA

<i>Alta:</i> Esther Franco Aliaga (Acuerdo Mesa Cortes Valencianas de 19.10.98)	<i>Baja:</i> José M ^a de Andrés Ferrando (Acuerdo Mesa Cortes Valencianas de 13.10.98)
--	--

COMISIÓN DE POLÍTICA SOCIAL Y EMPLEO

<i>Alta:</i> M ^a Ángeles Rochel Icardo (Acuerdo Mesa Cortes Valencianas de 28.09.98)	<i>Baja:</i> Leandre Picher Buenaventura (Acuerdo Mesa Cortes Valencianas de 28.09.98)
--	---

COMISIÓN MEDIO AMBIENTE

<i>Alta:</i> Leandre Picher Buenaventura (Acuerdo Mesa Cortes Valencianas de 28.09.98)	<i>Baja:</i> José Antonio Pina Gosálvez (Acuerdo Mesa Diputac. Permanente de 22.07.98)
---	---

COMISIÓN DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

<i>Alta:</i> José Manuel Botella Crespo (Acuerdo Mesa Cortes Valencianas de 19.10.98)	<i>Baja:</i> José M ^a de Andrés Ferrando (Acuerdo Mesa Cortes Valencianas de 13.10.98)
--	--

COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIO DE LOS PROGRAMAS DE COOPERACIÓN Y SOLIDARIDAD
CON EL TERCER MUNDO

Alta: Rosario Vicent Saera
(Acuerdo Mesa Cortes Valencianas de 25.05.98)

Baja: Miguel A. Barrachina Ros
(Acuerdo Mesa Cortes Valencianas de 25.05.98)

COMISIÓN ESPECIAL PARA EL ESTUDIO DE LOS RIESGOS, PREVENCIÓN Y SITUACIONES DE EMERGENCIA
Y SUS CONSECUENCIAS EN LA COMUNIDAD VALENCIANA

Alta: M^a Ángeles Rochel Icardo
(Acuerdo Mesa Cortes Valencianas de 28.09.98)

Baja: José Antonio Pina Gosálve
(Acuerdo Mesa Diputac. Permanente de 22.07.98)

II SESIONES DE LOS ÓRGANOS DE LA CÁMARA

En 1998 la Cámara valenciana ha seguido teniendo un importante número de reuniones, como ha sucedido en años anteriores, que la convierte en una de las Cámaras que mayor número de sesiones celebra. El número total de sesiones del Pleno ha ascendido a veintiocho, que ha supuesto que el Pleno de la Cámara ha estado reunido 60 días. Una de las sesiones del Pleno se celebró el día 3 junio en el Reial Monestir de Santa Maria de la Valldigna, dedicándose exclusivamente al debate y aprobación de la Ley de Patrimonio Cultural Valenciano, Ley 4/1998, de 11 de junio.

La Diputación Permanente de las Cortes Valencianas se reunió en una única ocasión, el día 28 de enero. La sesión se dedicó monográficamente a la comparecencia de un miembro del Consell para explicar la situación del Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, D. Luis Fernando Cartagena, ante la citación efectuada por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana. El Conseller objeto de la comparecencia dimitió el 15 de marzo, siendo sustituido por D. José Ramón García Antón. Este ha sido el único cambio que se ha producido en el Gobierno en 1998.

El número de sesiones celebradas por las distintas Comisiones de la Cámara ha sido el siguiente:

• Comisión de Estatuto de los Diputados	4
• Comisión de Peticiones	4
• Comisión de Gobierno Interior	4
• Comisión de Reglamento	0
• Comisión de Coordinación, Organización y Régimen de las Instituciones de la Generalitat	7
• Comisión de Gobernación y Administración Local	4
• Comisión de Educación y Cultura	8
• Comisión de Economía, Presupuestos y Hacienda	8
• Comisión de Industria, Comercio y Turismo	4
• Comisión de Obras Públicas y Transportes	5
• Comisión de Política Social y Empleo	5
• Comisión de Sanidad y Consumo	7
• Comisión de Medio Ambiente	4
• Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca	4
• Comisión de control de RTVV	4
• Comisión sobre la Mujer	4
• Comisión de Seguridad Nuclear	1
• Comisión de Asuntos Europeos	1
• Comisión Especial de Estudio de los Programas de Cooperación y Solidaridad con el Tercer Mundo	3
• Comisión Especial para el Estudio de una posible reforma del Estatuto de Autonomía y la consolidación del autogobierno	0
• Comisión Especial para el Estudio de los riesgos, prevención y situaciones de emergencia y sus consecuencias en la Comunidad Valenciana	1
<i>Total de sesiones</i>	<u>82</u>

Por otra parte, cabe señalar que el Pleno de las Cortes Valencianas, en su sesión celebrada el día 3 de diciembre, aprobó la Propuesta de creación de una «Comisión de Investigación para investigar las responsabilidades en los casos de Hepatitis C y la propagación de esta enfermedad», presentada por el Grupo Parlamentario Esquerra

Unida-Els Verds, aunque la citada Comisión de Investigación no se llegó a constituir en 1998.

La Mesa de la Cámara se ha reunido en treinta y cinco ocasiones a las que cabe añadir nueve reuniones de la Mesa de la Diputación Permanente. Tres de estas reuniones se han celebrado en los municipios de Torrevieja (30 de marzo), Moncada (18 de mayo) y Cocentaina (2 de noviembre), el resto de las reuniones se han celebrado en la sede las Cortes Valencianas en la ciudad de Valencia.

La Junta de *Síndics* ha celebrado cuarenta y cuatro reuniones, algunas de las cuales se han celebrado fuera de la sede de las Cortes Valencianas, coincidiendo con las reuniones celebradas por la Mesa de la Cámara.

III ACTIVIDAD LEGISLATIVA

En 1998 se han aprobado por las Cortes Valencianas once leyes, por lo que puede señalarse que cuantitativamente se ha reducido el número de leyes aprobadas con relación al año anterior, aunque es el segundo año de esta Legislatura que más leyes se han aprobado. De las once leyes aprobadas las de Patrimonio Cultural Valenciano, Ordenación Farmacéutica, Turismo, Música y Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas iniciaron su tramitación en el año precedente. Así mismo, los proyectos de ley de Creación del Instituto Valenciano de Conservación y Restauración de Bienes Culturales; de Creación del Colegio Oficial de Podólogos; de Tarifas Portuarias; de Capitalidad del Partido Judicial núm. 13 de la Provincia de Alicante; de Creación del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas y Sociología, y de residuos de la Comunidad Valenciana, iniciaron su tramitación en 1998, pero no concluyó en el citado año.

Las Propositiones de Ley presentadas en el año objeto de esta crónica han sido cuatro, de las cuales solamente una, la de Creación de la Académica Valenciana de la Lengua, se ha convertido en Ley. El resto de las Propositiones de Ley tenían como objeto

las Cámaras Agrarias Provinciales, la modificación de la Ley 6/1985, de 11 de mayo, de Sindicatura de Cuentas y la Creación del Consejo de los Medios Audiovisuales de la Comunidad Valenciana.

Las Leyes aprobadas por las Cortes Valencianas durante 1998 son las que seguidamente se relacionan:

LEY 1/1998, DE 5 DE MAYO, DE ACCESIBILIDAD Y SUPRESIÓN DE BARRERAS ARQUITECTÓNICAS, URBANÍSTICAS Y DE LA COMUNICACIÓN¹. El proyecto de ley fue presentado por el Gobierno a la Cámara el día 15 de septiembre de 1997. La Mesa de las Cortes Valencianas acordó su tramitación y remisión a la Comisión de Comisión de Obras Públicas y Transportes el 22 de septiembre. A este proyecto de ley se presentaron un total de 240 enmiendas parciales. Tras la elaboración del Dictamen por la Comisión este se elevó al Pleno de la Cámara, que aprobó la ley en la sesión realizada el día 29 de abril.

La ley se aprobó en ejercicio de las competencias exclusivas de la Generalitat Valenciana sobre asistencia social, ordenación del territorio y litoral, vivienda y obras públicas que no tengan la calificación legal de interés general del Estado. El objeto de la norma es *«la mejora de la calidad de vida de toda la población y específicamente de las personas que se encuentren en una situación de limitación respecto al medio..., en estricto cumplimiento del principio de igualdad que debe garantizarse a todos los ciudadanos»* (Preámbulo). La presentación del proyecto se justificó no solo en la insuficiencia de la normativa existente hasta la aprobación de esta ley sino también en que los objetivos propuestos pueden tener efectos sobre derechos constitucionales afectados por el principio de reserva de ley que establece la Constitución, especialmente en relación al derecho de propiedad.

La Ley 1/1998 consta de un total de 28 artículos, 6 disposiciones adicionales, 1 disposición transitoria, 1 disposición derogatoria y 3 disposiciones finales. El Título I se dedica a las disposiciones generales, comprendiendo aspectos tales como el objeto de la ley, el ámbito de aplicación y la calificación de niveles de accesibilidad. En el Título II se establecen disposiciones sobre la accesibilidad, distinguiendo entre accesibilidad en la edificación, accesibilidad en el medio urbano, accesibilidad en los transportes y

¹ BOCV núm. 236, de 15 de mayo de 1998, y DOGV núm. 3.237, de 7 de mayo de 1998.

accesibilidad en las comunicaciones. En el Título III se aborda un plan especial para la eliminación de barreras, dedicándose un capítulo completo, el tercero, al uso del perro guía. El Título IV regula las medidas de control y sanción.

LEY 2/1998, DE 12 DE MAYO, VALENCIANA DE LA MÚSICA². El proyecto de ley fue presentado a las Cortes Valencianas el 12 de septiembre de 1997. La Mesa acordó el día 22 de septiembre del mismo año su tramitación y la remisión a la comisión de Educación y Cultura. Fueron presentadas al proyecto de ley 91 enmiendas parciales. Una vez elaborado el dictamen por la comisión, fue elevado al Pleno, que aprobó la Ley en la sesión celebrada el día 29 de abril.

La ley Valenciana de la Música se aprobó en ejercicio de la competencia exclusiva de la Generalitat Valenciana en materia de cultura, según establece el art. 31.4 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana. El objeto de esta ley es *«el fomento, protección, coordinación, planificación, difusión y promoción de la música de la Comunidad Valenciana y la creación de los medios y condiciones necesarias para que la sociedad valenciana desarrolle su cultura musical en sus diferentes facetas»* (Preámbulo).

La Ley Valenciana de la música, consta de un total de 56 artículos, 5 disposiciones adicionales, 1 derogatoria y 2 finales. El Título Preliminar se destina al objeto de la ley que, como se ha indicado, es *«el fomento, protección, coordinación, difusión y promoción de la música de la Comunidad Valenciana»*. El Título I se dedica al Instituto Valenciano de la Música que se crea como entidad de derecho público sometida al derecho privado y adscrito a la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia, siendo sus funciones la planificación, ejecución y coordinación de la política cultural de la Generalitat Valenciana en el campo de la música. El Título II se destina a la regulación de las enseñanzas musicales. El Título III contempla la financiación de las enseñanzas musicales; el Título IV el patrimonio musical valenciano y su registro; el Título V las medidas de fomento de la cultura musical. El último de los Títulos las relaciones de colaboración de las Administraciones valencianas con las sociedades musicales y asociaciones artístico-musicales. De esta ley cabe destacar la creación de la Joven Orquesta, Coro, Orquesta Sinfónica y Banda de Música de la Generalitat.

2 BOCV núm. 238, de 21 de mayo de 1998, y DOGV núm. 3.242, de 14 de mayo de 1998.

LEY 3/1988, DE 21 DE MAYO, DE TURISMO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA³. El proyecto de ley fue presentado en la Cámara el 12 de septiembre de 1997. La Mesa acordó su tramitación y su remisión a la Comisión de Industria, Comercio y Turismo el 22 de septiembre de 1997. Al proyecto de ley se presentó una enmienda de totalidad, cuyo rechazo se produjo en el Pleno celebrado el 19 de febrero de 1998, y 233 enmiendas parciales. Una vez elaborado el dictamen por la comisión, este fue elevado al Pleno, que aprobó la Ley en la sesión celebrada el día 7 de mayo de 1998.

El título competencial que habilita a la Generalitat Valenciana para legislar en esta materia se encuentra contenido en el art. 31.2 del EACV, en concordancia con el art. 148.1.18 de la Constitución, que concede competencia exclusiva a la Generalitat sobre promoción y ordenación del turismo en su ámbito territorial. El objetivo de la ley es *«la consecución de la regulación de la oferta turística, mediante la corrección de las deficiencias de infraestructura, la elevación de la calidad de los servicios, instalaciones y equipos turísticos, armonizándola con las actuaciones urbanísticas de la ordenación territorial y la conservación del medio ambiente»* (Preámbulo).

La Ley 3/1998, de Turismo de la Comunidad Valenciana, consta de un total de 67 artículos, 4 disposiciones transitorias, 1 derogatoria y 3 finales. El Título Preliminar establece el objeto y ámbito de aplicación de la norma. El Título I viene referido a la ordenación de la actividad turística. El Título II se destina a la promoción turística de la Comunidad Valenciana. El Título III crea la figura del municipio turístico. En el Título IV se establecen las bases para la ordenación de los espacios turísticos. El Título V regula la disciplina turística. El Título VI, dedicado a la administración turística, establece la regulación de la Agencia Valencia de Turismo constituida como un ente de derecho público de la Generalitat Valenciana al que corresponde el fomento y ordenación de la actividad turística y, en general, la ejecución de la política turística de la Generalitat Valenciana.

LEY 4/1998, DE 11 DE JUNIO, DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA COMUNIDAD VALENCIANA⁴. El proyecto de ley fue presentado ante la Cámara el día 14 de agosto de 1997. La Mesa acordó su tramitación y su remisión a la Comisión de Educación y Cultura el día 9 de septiembre de 1997. Al proyecto de ley se presentaron tres enmiendas de totalidad,

³ BOCV núm. 239, de 26 de mayo de 1998, y DOGV núm. 3.248, de 22 de mayo de 1998.

⁴ BOCV núm. 249, de 24 de junio de 1998, y DOGV núm. 3.267, de 18 de junio de 1998. Corrección de errores BOCV n. 308, de 8.02.99, y DOGV n. 3435, de 16.02.99.

que fueron rechazadas en el Pleno celebrado el día 18 de febrero de 1998, y 462 enmiendas parciales. Una vez elaborado el dictamen por la comisión, este fue elevado al Pleno, que aprobó la Ley en la sesión celebrada el día 3 junio de 1998.

La Ley de Patrimonio Cultural Valenciano es producto del desarrollo de la competencia exclusiva de la Generalitat Valenciana, art. 31 EACV, sobre patrimonio histórico artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, científico y sobre los archivos, bibliotecas, museos, y que atribuye a la Generalitat la ejecución de la legislación del Estado en materia de museos, archivos y bibliotecas de titularidad estatal, cuya ejecución no se reserve el Estado. El objetivo de la ley 4/98 es crear *«el marco legal de la acción pública y privada dirigida a la conservación, difusión, fomento y acrecentamiento del patrimonio cultural en el ámbito de la Comunidad Valenciana, determinando las competencias de los poderes públicos en la materia, las obligaciones y derechos que incumben a los titulares de los bienes y las sanciones que se derivan de las infracciones a preceptos»* (Preámbulo).

La Ley 4/1998, del Patrimonio Cultural valenciano consta de 104 artículos, 2 disposiciones adicionales, 5 transitorias, 1 derogatoria y 2 finales. El Título I de esta ley se dedica al patrimonio cultural valenciano. El Título II regula el inventario general del patrimonio cultural valenciano y la régimen de protección de los bienes inventariados; el Título III el patrimonio arqueológico paleontológico; el Título IV los museos y colecciones museográficas permanentes; el Título V el patrimonio cultural documental, bibliográfico, audiovisual e informático; el Título VI las medidas de fomento del patrimonio cultural. El último de los Títulos se destina a regular las infracciones administrativas y su sanción.

LEY 5/1998, DE 18 DE JUNIO, DE CREACIÓN DEL INSTITUTO VALENCIANO DE CINEMATOGRAFÍA RICARDO MUÑOZ SUAY⁵. El proyecto de ley fue presentado el día 12 de enero de 1998. La Mesa acordó su tramitación y remisión a la Comisión de Educación y Cultura el 16 de febrero. Al proyecto se presentaron 92 enmiendas parciales y 3 enmiendas de totalidad, siendo rechazadas estas últimas en el Pleno de la Cámara celebrado el 23 de abril. Una vez elaborado el dictamen por la comisión, este fue elevado al Pleno, que aprobó la Ley en la sesión celebrada el día 9 de junio.

5 BOCV núm. 250, de 25 de junio de 1998, y DOGV núm. 3.270, de 23 de junio de 1998.

El art. 31.4 del E.A.C.V., en el que se establece que la cultura es una competencia exclusiva de la Generalitat Valenciana, ha servido de título habilitante para que las Cortes Valencianas pudieran aprobar esta ley. El objeto de esta ley es la creación de una entidad pública cuyas funciones fundamentales son *«la restauración, conservación, catalogación y divulgación del patrimonio audiovisual y de la cultura cinematográfica, así como la atención a la creciente población estudiosa e interesada en la investigación de la historia cinematográfica»* (Preámbulo).

De esta ley cabe destacar, junto con las importantes funciones que se le encomiendan al Instituto, el que éste haya adoptado el nombre del cineasta valenciano Ricardo Muñoz Suay, reconociendo su labor en el mundo de la cultura y el trabajo desarrollado en las entidades públicas que han gestionado las funciones ahora atribuidas al nuevo Instituto.

La Ley 5/1998, por la que se crea el Instituto Valenciano de Cinematografía «Ricardo Muñoz Suay» consta de un total de 14 artículos, 3 disposiciones adicionales, 1 derogatoria y 6 finales. El Instituto Valenciano de Cinematografía «Ricardo Muñoz Suay» se configura como una entidad pública sometida al derecho privado con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines estando adscrito a la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia.

LEY 6/1998, DE 22 DE JUNIO, DE LA GENERALITAT VALENCIANA DE ORDENACIÓN FARMACÉUTICA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA ⁶. El proyecto de ley fue presentado el 14 de agosto de 1997. La Mesa acordó su tramitación y remisión a la Comisión de Sanidad y Consumo el 9 de septiembre de 1997. Al proyecto de ley se presentaron 4 enmiendas de totalidad que fueron rechazadas por el Pleno de la Cámara en la sesión celebrada el día 13 de marzo de 1998. Las enmiendas parciales presentadas fueron 342. Una vez elaborado el dictamen por la Comisión, este fue elevado al Pleno, que aprobó la Ley el 11 de junio.

La ley 6/98 se aprobó en ejercicio de la competencia exclusiva de la Generalitat Valenciana en materia de ordenación farmacéutica, contemplada en el art. 31.19 del E. A. C. V., sin perjuicio de la exclusiva competencia del Estado, establecida en el artículo 149.1.16 de la Constitución, sobre el establecimiento y coordinación general de

⁶ BOCV núm. 252, de 30 de junio de 1998, y DOGV núm. 3.273, de 26 de junio de 1998.

la sanidad, y la legislación sobre productos farmacéuticos. El objetivo esta ley es *«garantizar la mejor asistencia a los ciudadanos y ciudadanas en condiciones de igualdad entre los mismos, buscando simultáneamente un uso racional de los medicamentos»* al tiempo que *«flexibilizar la apertura de Oficinas de Farmacia y garantizar la mejora, así como la cercanía de la asistencia farmacéutica a todos los núcleos de población»* (Preámbulo).

La ley califica a *«las Oficinas de Farmacia como servicio sanitario de interés público, al que deben poder acceder los ciudadanos y ciudadanas en condiciones de igualdad, lo que ha de permitir conjugar el ejercicio libre de las profesiones sanitarias con la necesaria intervención de la Administración de la Generalitat Valenciana»* (Preámbulo).

La Ley de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad Valenciana consta de un total de 67 artículos, 1 disposición adicional, 3 transitorias, 1 derogatoria y 2 finales. El Título I establece el ámbito de aplicación, los principios generales que han de regir la atención farmacéutica, los derechos y obligaciones de los profesionales farmacéuticos, las autorizaciones administrativas, los conciertos y el régimen de incompatibilidades. El Título II regula la atención farmacéutica, existiendo una sección, dentro del Capítulo I, relativa a las oficinas de farmacia, en la que se hace referencia a la titularidad y los recursos humanos de las mismas, así como los requisitos de los locales, los criterios de planificación de las farmacias, distancias, transmisión de oficinas de farmacia, traslado de oficinas de farmacia, cierre temporal de oficinas y asistencia farmacéutica al público. El Título III regula la información, la promoción y la publicidad de los medicamentos; el Título IV la formación continuada; el Título V la inspección farmacéutica; y el Título VI el régimen sancionador.

LEY 7/1998, DE 16 DE SEPTIEMBRE, DE CREACIÓN DE LA ACADEMIA VALENCIANA DE LA LENGUA⁷. La iniciativa de esta ley fue de los Grupos Popular, Socialista y Mixto (Albert Taberner) que presentaron la proposición de ley el día 27 de julio de 1998. La toma en consideración se produjo en el Pleno celebrado el día 29 del mismo mes. A esta proposición de ley se presentaron 2 enmiendas de totalidad que se rechazaron en la sesión del Pleno celebrada el 31 de julio. Las enmiendas parciales presentadas fueron un total de

⁷ BOCV núm. 270, de 19 de septiembre de 1998, y DOGV núm. 3.334, de 21 de septiembre de 1998.

220. El dictamen de la ley elaborado por la Comisión Coordinación, Organización y Régimen de las Instituciones de la Generalitat se elevó al Pleno que aprobó la ley el día 2 de septiembre.

La tramitación de esta ley tuvo la singularidad de no seguir el procedimiento legislativo ordinario previsto en el Capítulo II del Título V del Reglamento de las Cortes Valencianas. El procedimiento utilizado se asemeja al establecido en los artículos 124 a 126, destinado exclusivamente a la tramitación de la Ley de Presupuestos de la Generalitat Valenciana. Para la tramitación de la citada ley se establecieron plazos distintos, y no coincidentes en el tiempo, para la presentación de enmiendas a la totalidad y para la presentación de enmiendas parciales.

El origen de esta norma se encuentra en el acuerdo de las Cortes Valencianas, de 17 de septiembre de 1997, por el que se solicitó al Consell Valencià de Cultura un dictamen sobre «cuestiones lingüísticas» valencianas. En la parte dispositiva de este dictamen, aprobado por el Consell Valencià de Cultura el 13 de julio, y que aparece transcrita íntegramente en el preámbulo de la ley, se proponía la creación de un ente referencia normativa del valenciano. El objeto de la ley es la creación y regulación de este ente normativo de referencia, si bien existen algunas diferencias entre el ente propuesto en su dictamen por el Consell Valencià de Cultura y el creado en esta ley por las Cortes Valencianas. Concluido el año todavía no se había procedido a la elección de los 21 académicos por las Cortes Valencianas que, según el art. 11 de la ley, debe ser por una mayoría de dos tercios de los miembros de la Cámara.

La Ley 7/1998, por la que se crea la Academia Valenciana de la Lengua consta de un total de 35 artículos, 4 disposiciones transitorias y 3 disposiciones finales. En el Título I se contemplan un conjunto de disposiciones generales donde se describe a la Academia Valenciana de la Lengua como una institución de la Generalitat Valenciana de carácter público adscrita a la Presidencia de la Generalitat, con personalidad jurídica propia, y autonomía orgánica, funcional y presupuestaria. La función que se le encomienda es determinar la normativa lingüística del valenciano. En el Título II se abordan las competencias de la Academia Valenciana de la Lengua. El Título III de la ley se dedica a la composición de la Academia Valenciana de la Lengua. El Título IV regula el funcionamiento de la Academia Valenciana de la Lengua; y el Título V la organización y recursos de la Academia Valenciana de la Lengua.

LEY 8/1998, DE 9 DE DICIEMBRE, DE FUNDACIONES DE LA COMUNIDAD VALENCIANA⁸. El Proyecto de ley fue presentado el día 8 de junio de 1998, y el día 15 de junio la Mesa de las Cortes Valencianas acordó su tramitación y su remisión a la Comisión de Coordinación, Organización y Régimen de las Instituciones de la Generalitat. A este proyecto de ley se presentaron un total de 215 enmiendas parciales. Una vez elaborado el Dictamen por la Comisión este se elevó al Pleno, siendo aprobada la ley el día 25 de noviembre.

La Ley de Fundaciones se realizó en ejercicio de la competencia exclusiva que contiene el apartado 23 del artículo 31 del EACV a la Generalitat Valenciana en materia de fundaciones y asociaciones de carácter docente, cultural, artístico, benéfico-asistencial y similares que desarrollen principalmente funciones en la Comunidad Valenciana.

El objeto de esta ley es «establecer el régimen jurídico de las fundaciones de la Comunidad Valenciana; facilitar su actividad, atendiendo a la realidad sociológica valenciana; y, asimismo, procurar que las fundaciones cumplan, respetando siempre su autonomía, los fines de interés general para cuya satisfacción fueron creadas» (Preámbulo).

Para la ley las fundaciones son un «instrumento privado, surgido en la esfera de la libertad, para cumplir con protección de la administración fines a los que ésta por sí sola no puede atender y que encajan en el ámbito de la función social de la propiedad» (Preámbulo). De esta ley cabe destacar que se reconoce a las personas jurídico-públicas la capacidad de constituir fundaciones, salvo que sus normas reguladoras establezcan lo contrario.

La Ley 8/1998, de Fundaciones de la Comunidad Valenciana consta de un total de 32 artículos, 7 disposiciones adicionales, 4 disposiciones transitorias, 1 disposición derogatoria y 4 disposiciones finales. En el Título I se aborda el objeto y ámbito de aplicación de la ley, el régimen jurídico de las fundaciones, la personalidad jurídica de las mismas y la constitución de las fundaciones, así como el gobierno de las fundaciones y el régimen económico de las mismas. El Título II regula el protectorado y el registro de las fundaciones.

⁸ BOCV núm. 297, de 18 de diciembre de 1998, y DOGV núm. 3.391, de 11 de diciembre de 1998.

LEY 9/1998, DE 15 DE DICIEMBRE, DE PESCA MARÍTIMA DE COMUNIDAD VALENCIANA⁹. El Proyecto de Ley fue presentado en la Cámara el 31 de agosto de 1998. La Mesa acordó su tramitación y remisión a la Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca el 7 de septiembre. Al proyecto de ley se presentaron 118 enmiendas parciales. La Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca tras la elaboración del dictamen remitió éste al Pleno de la Cámara, que finalmente aprobó la Ley el día 25 de noviembre de 1998.

Los títulos competenciales que habilitan a la Generalitat Valenciana para legislar en esta materia se encuentran contemplados en los artículo 31.17 EACV, por el que se atribuye a la Generalitat Valenciana competencia exclusiva en las materias de pesca en aguas interiores, marisqueo, acuicultura, y el artículo 32.7, en el que se establece que corresponde a la Generalitat Valenciana, en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca, el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de ordenación del sector pesquero.

La Ley de pesca marítima pretende *«satisfacer la necesidad de disponer, en la Comunidad Valenciana, respecto de la pesca en su litoral y al servicio de su sector pesquero, de una norma de referencia del máximo rango en todas dichas materias —pesca marítima, marisqueo, acuicultura, ordenación del proceso económico del sector pesquero—, hasta donde lo permiten las competencias autonómicas»* (Preámbulo). En esta ley se regulan las cofradías de pescadores y pescadoras de la Comunidad Valenciana, que si bien, como en el propio preámbulo de la ley se indica, no es una competencia que se encuentre recogida expresamente en el Estatuto de Autonomía, en la medida que de forma reiterada el Tribunal Constitucional a señalado las Cofradías de Pescadores como materia están inmersas en la ordenación del sector pesquero si que tiene la Generalitat capacidad para intervenir en su regulación.

La Ley 9/1998, de Pesca Marítima de la Comunidad Valenciana consta de un total de 71 artículos, 3 disposiciones adicionales, 4 disposiciones transitorias, 1 disposición derogatoria y 2 disposiciones finales. El Título I, referido a la disposiciones generales, aborda cuál es el objeto de la ley, el ámbito de aplicación territorial y los fines que debe seguir la Generalitat en su actuación. El Título II está dedicado al sector pesquero; el Título III a la pesca marítima en el litoral. El Título IV regula el marisqueo; el Tí-

⁹ BOCV núm. 299, de 28 de diciembre de 1998, y DOGV núm. 3.395, de 17 de diciembre de 1998.

tulo V los cultivos marinos; el Título VI la comercialización de los productos de la pesca y la acuicultura marinas; y el Título VII las cofradías de pescadores de la Comunidad Valenciana.

LEY 10/1998, DE 31 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS FISCALES, DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA Y DE ORGANIZACIÓN DE LA GENERALITAT VALENCIANA ¹⁰. El Proyecto de ley fue presentado en la Cámara el 30 de octubre de 1998. La Mesa acordó su tramitación y remisión a la Comisión de Economía, Presupuestos y Hacienda el día 2 de noviembre de 1998. Al proyecto se presentaron 3 enmiendas de totalidad cuyo rechazo por el pleno se produjo el día 18 de noviembre. Las enmiendas parciales presentadas fueron un total de 228. La Comisión de Economía, Presupuestos y Hacienda tras la elaboración del dictamen remitió este al Pleno de la Cámara, que finalmente aprobó la Ley el día 16 de diciembre de 1998.

Esta ley que en el lenguaje cotidiano denominamos como ley de acompañamiento a los presupuestos, por tramitarse en paralelo a la Ley de Presupuestos y ser su objeto introducir modificaciones legislativas que no tienen cabida en la propia ley de presupuestos ya que la vigencia de la que se les quiere dotar es superior a la propia de la ley que acompaña. En la misma, como viene siendo habitual, se introducen cuestiones ligadas muy tangencialmente a los presupuestos, utilizándose la misma a modo de ley escoba en la que se recoge la modificación de normas que, por su escasa relevancia o por cuestiones de oportunidad política, el ejecutivo no las presenta como proyectos de ley separados. En el texto de referencia se ha abordado la modificación de un total de once leyes, siendo estas las siguientes:

- Ley de Tasas de la Generalitat Valenciana.
- Ley por la que se regula el Tramo Autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y Restantes Tributos Cedidos.
- Texto Refundido de la ley de Hacienda Pública.
- Texto Refundido de la Ley de Función Pública Valenciana.
- Ley de Horarios Comerciales de la Generalitat Valenciana.
- Ley de Cooperativas de la Comunidad Valenciana.
- Ley del Juego de la comunidad Valenciana.

10 BOCV núm. 301, de 4 de enero de 1999, y DOGV núm. 3.404, de 31 de diciembre de 1998.

- Ley en la que creó el Instituto Valenciano de Finanzas.
- Ley de Saneamiento de Aguas Residuales de la Comunidad Valenciana.
- Ley Forestal de la Comunidad Valenciana.
- Ley Reguladora de la Actividad Urbanística

La Ley 10/1998 consta de un total de 33 artículos, 9 disposiciones adicionales, 2 disposiciones transitorias, 2 disposiciones derogatorias y 2 disposiciones finales. La ley se ordena en su conjunto en 11 capítulos en cada uno de los cuales se realizan las modificaciones de las leyes que anteriormente hemos indicado.

LEY 11/1998, DE 31 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS DE LA GENERALITAT VALENCIANA PARA EL EJERCICIO DE 1999¹¹. El proyecto de ley fue presentado en la Cámara el día 30 de octubre de 1998. La Mesa acordó su tramitación y remisión a la Comisión de Economía, Presupuestos y Hacienda el día 2 de noviembre de 1998. Al Proyecto de Ley se presentaron 3 enmiendas a la totalidad de devolución al Gobierno que fueron rechazadas por el Pleno de las Cortes Valencianas el día 12 de noviembre. Las enmiendas parciales presentadas fueron 3.401. La Comisión de Economía, Presupuestos y Hacienda tras la elaboración del dictamen remitió este al Pleno de la Cámara, que finalmente aprobó la Ley el día 22 de diciembre de 1998.

IV ACTIVIDAD JURISDICCIONAL

En 1998 únicamente se ha interpuesto un recurso de inconstitucionalidad contra el artículo 8 apartado primero de la Ley 8/1997, de 9 de diciembre, de horarios comerciales de la Comunidad Valenciana. El recurso núm. 1083/1998 fue promovido por el Defensor del Pueblo. El precepto indicado omite de la relación de establecimientos con libertad de horarios los de venta de pan, lo que ha juicio del Defensor del Pueblo conculca el artículo 149.1.13 de la Constitución y, en conexión con el mismo, la regla tercera del artículo 3 de la Ley Orgánica 2/1996, de 15 de enero, complementaria de la

¹¹ BOCV núm. 303, de 19 de enero de 1999, y DOGV núm. 3.404, de 31 de diciembre de 1998.

de Ordenación del Comercio Minorista. Las Cortes Valencianas en las alegaciones presentadas ante el Alto Tribunal defendieron la constitucional Ley 8/1997 por no tener carácter básico la Ley Orgánica 2/96 y por no afectar, a tenor de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, a la planificación general de la actividad económica (artículo 149.1.13 CE) la omisión de los establecimientos de venta de pan de la lista de los que gozan de libertad de horarios.

Sobre el texto del recurso de inconstitucionalidad presentado por el Defensor del Pueblo cabe mencionar que no existe referencia alguna a los derechos en el Título I de la Constitución, cuya defensa corresponde a este Alto Comisionado de las Cortes Generales, según el art. 54 de la Constitución Española.

En otro orden debemos señalar que el Tribunal Constitucional no ha resuelto ninguno de los procesos de inconstitucionalidad pendientes sobre normas con rango de ley de la Generalitat Valenciana. Los procesos pendientes son los siguientes:

- Recurso 839/1992, contra el art. 27.1 de la Ley 7/1991, de 28 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 1992.
- Recurso 2108/1995, contra la Disposición Adicional Primera de la Ley 3/1995, de 2 de marzo, de modificación de la Ley 11/1985, de Cooperativas de la Comunidad Valenciana.
- Recurso 1.279/1996, contra la Disposición Adicional Tercera de la Ley 8/1995, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativa y de Organización.
- Cuestión de inconstitucionalidad 2.718/1996 planteada por la Sala Segunda del Tribunal Constitucional respecto del art. 17.3 de la Ley 4/1984, de 13 de junio, de Hacienda Pública Valenciana.
- Cuestión de inconstitucionalidad 4.450/1996 planteada por el Tribunal Superior de Justicia de la comunidad Valenciana respecto del art. 17.3 de la Ley 4/1984, de 13 de junio, de Hacienda Pública Valenciana, y el art. 17.3 del Texto Refundido de la Ley de la Hacienda Pública de la Generalitat Valenciana aprobado por el Decreto Legislativo de 26 de julio de 1991.
- Recurso de Inconstitucionalidad 1.275/1997, contra diversos preceptos de la Ley 2/1996, de 27 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, por la que se crea la Universidad «Miguel Hernández» de Elche.

V FUNCIÓN DE CONTROL E IMPULSO DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO VALENCIANO

Los instrumentos que habilita el reglamento parlamentario para el ejercicio de la función de control e impulso de acción gubernamental han experimentado un descenso cuantitativo en comparación con el uso que de los mismo se hizo durante el año anterior, pero sigue siendo elevado respecto a legislaturas precedentes. Las iniciativas presentadas durante este ejercicio han sido:

<i>Comparecencias</i>	<i>301</i>
— Vistas en Pleno	37
— Vistas en Comisión	136
— Retiradas por el Consell	0
— Retiradas por los Diputados	45
— Pendientes	83
• G. P. Popular	4
• G. P. Socialista	119
• G. P. Nac. Unio Valenciana	3
• G. P. Esquerra Unida-Els Verds	107
• Grupo Mixto	53
— Rafael Ferraro	4
— Nova Esquerra	49
• G. P. Socialista, G. P. EU-EV y Grupo Mixto	3
• Petición del Consell	10
• Síndic Major de Comptes	1
• Presidente Consell Valencià de Cultura	1

<i>Interpelaciones (*)</i>	52
— Pendientes	42
— Sustanciadas	3
— No admitidas a trámite	2
— Retiradas	2
— Convertidas en preguntas escrita	3
• G. P. Popular	0
• G. P. Socialista	26
• G. P. Nac. Unio Valenciana	0
• G. P. Esquerra Unida-Els Verds	17
• Grupo Mixto	9
— Rafael Ferraro	2
— Nova Esquerra	7

(*) En 1998 se sustanciaron, también, 43 interpelaciones presentadas en ejercicios anteriores.

<i>Mociones</i>	33
— Tramitadas	33
— Aprobadas (24/IV, 25/IV, 26/IV, 27/IV y 28/IV) ..	5
• G. P. Popular	0
• G. P. Socialista	10
• G. P. Nac. Unio Valenciana	1
• G. P. Esquerra Unida-Els Verds	10
• Grupo Mixto	12
— Rafael Ferraro	0
— Nova Esquerra	12

Proposiciones no de ley 299

• Aprobadas	100
• G. P. Popular	17
• G. P. Socialista	79
• G. P. Nac. Unio Valenciana	6
• G. P. Esquerra Unida-Els Verds	141
• Grupo Mixto	47
–Rafael Ferraro	13
–Nova Esquerra	34
• G. P. Socialista y G. P. EU-EV	2
• G. P. Socialista, G. P. EU-EV y Grupo Mixto	3
• G. P. Socialista, G. P. EU-EV, G. P. NUV y Gr. Mixto	2
• Todos los GG. PP.	2

Preguntas escritas 2.876

• G.P. Popular	0
• G.P. Socialista	1.925
• G.P. Nac. Unio Valenciana	1
• G.P. Esquerra Unida-Els Verds	558
• Grupo Mixto	392
–Rafael Ferraro	101
–Nova Esquerra	291

Preguntas oral Pleno 442

• G.P. Popular	0
• G.P. Socialista	171
• G.P. Nac. Unio Valenciana	0
• G.P. Esquerra Unida-Els Verds	233
• Grupo Mixto	38
–Rafael Ferraro	0
–Nova Esquerra	38

Preguntas oral Comisión 101

• G. P. Popular	0
• G. P. Socialista	95
• G. P. Nac. Unio Valenciana	0
• G. P. Esquerra Unida-Els Verds	6
• Grupo Mixto	0
–Rafael Ferraro	0
–Nova Esquerra	0

Solicitud de Documentación por art. 9 RCV 621

• G. P. Popular	0
• G. P. Socialista	343
• G. P. Nac. Unio Valenciana	1
• G. P. Esquerra Unida-Els Verds	273
• Grupo Mixto	4
–Rafael Ferraro	1
–Nova Esquerra	3

Preguntas de interés general al Presidente del Consell 25

• G. P. Popular	5
• G. P. Socialista	4
• G. P. Nac. Unio Valenciana	5
• G. P. Esquerra Unida-Els Verds	6
• Grupo Mixto	5
–Rafael Ferraro	1
–Nova Esquerra	4

El Debate de Política General previsto en el art. 50 de la Ley de Gobierno valenciano, se celebró los días 14 y 15 de septiembre. Concluidas las intervenciones del Presiden-

te de la Generalitat y los Portavoces de los diferentes Grupos se procedió al debate de las 126 propuestas de resolución que presentaron los diferentes Grupos, siendo aprobadas un total de 39.

VI DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES DE LA CÁMARA

En 1998 se han producido por parte del Pleno de las Cortes diversos nombramientos de personas en diferentes organismos, instituciones y entidades.

El procedimiento seguido para la elección es el establecido en el Reglamento de las Cortes Valencianas en el artículo 169 y, en algunos casos, la normativa específica de aplicación en cada uno de los supuestos.

La primera designación, en el tiempo, fue la de los miembros del Consejo Asesor de RTVE en la Comunidad Valenciana, en la sesión el 11 de febrero de 1998. En la misma se designó a D. José Garés Crespo y D. Filiberto Crespo Samper, para formar parte del citado Consejo Asesor de RTVE en la Comunidad Valenciana (Resolución 280/IV).

En el Pleno celebrado el 6 de mayo se procedió al nombramiento de D. Joaquín Calomarde Gramaje, como miembro del *Consell Valencià de Cultura* (Resolución 318/IV). En el mismo Pleno se procedió a la elección de vocales de los Consejos Sociales de la Universidad de Alicante y de la Universidad Politécnica de Valencia recayendo los nombramientos, en el caso de la Universidad de Alicante en D. José Orts Serrano y D. Joaquín Doménech Botella. Para el Consejo Social de la Universidad Politécnica de Valencia fueron designados D. Ricard Pérez Casado y Dña. Alicia de Miguel García (Resolución 319/IV).

Por último, en el Pleno celebrado el 16 de diciembre de 1998 fue designado D. Vicente Muñoz Puelles para ocupar una vacante existente en el *Consell Valencià de Cultura* (Resolución 426/IV).

Mención destacada merece la elección de los miembros de dos instituciones dependientes de las Cortes Valencianas, como son los Síndicos de Cuentas y del *Síndic de Greuges*. En la sesión plenaria celebrada el día 6 de mayo de 1998 se procedió a la elección de los Síndicos de Cuentas, cuyo mandato de seis años (art. 23 de la Ley 6/1985, de 11 de mayo, de Sindicatura de Cuentas) había concluido. La elección recayó en D. José Antonio Noguera Roig, D. Francisco Miguel Gil Pérez y D. Manuel Girona Rubio (Resolución 317/IV). De los tres miembros dos de ellos, D. Francisco Miguel Gil Pérez y D. Manuel Girona Rubio, ya habían sido elegidos Síndicos de Cuentas en anteriores ocasiones. D. José Antonio Noguera Roig fue nombrado *Síndic Major*, de conformidad con lo dispuesto en el art. 22 de la Ley 6/1985, de 11 de mayo, por Decreto del Presidente de la Generalitat.

La otra elección que deseábamos destacar, como hemos indicado, fue la del *Síndic de Greuges*, institución contemplada en el art. 24 EACV y desarrollada por la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, de Síndic de Greuges. Esta institución es un alto comisionado de las Cortes Valencianas para la defensa de los derechos y libertades contenidos en los Títulos I de la Constitución y del Estatuto de Autonomía, a cuyo efecto puede supervisar la actuación de la Administración Pública de la Generalitat Valenciana en el ámbito de sus competencias. La elección de D. Luis Fernando Saura Martínez como *Síndic de Greuges* de la Comunidad Valenciana se produjo en el Pleno celebrado el día 2 de septiembre de 1998, de acuerdo con lo dispuesto el artículo 2 de la Ley 11/1988, una vez concluido el mandato de cinco años del anterior *Síndic de Greuges* (Resolución 341/IV).

VIII DISTINCIONES CONCEDIDAS POR LA CÁMARA

Un año más se ha procedido a la concesión de dos distinciones que ya son tradición en el seno de la Cámara valenciana. En conmemoración del Día Internacional de la Mujer Trabajadora, la Mesa de las Cortes Valencianas acordó el 4 de marzo la concesión de esta distinción a las Asociaciones de Amas de Casa Aitana y Tyrius, y a Dña. Carolina Siles Morales, trabajadora de esta institución. El acto de concesión se celebró en la Sala Vinatea el día 8 de marzo, Día Internacional de la Mujer Trabajadora.

Asimismo, en la reunión celebrada el 21 de abril de 1998, con motivo de la celebración del 25 de abril, Día de las Cortes Valencianas, la Mesa acordó, de acuerdo con lo establecido en la Resolución de 4 de mayo de 1988, otorgar la Alta Distinción de las Cortes Valencianas «*Francesc de Vinatea*» al *Tribunal de les Aigües de València*.

IX RÉGIMEN INTERNO

Las cuestiones de régimen interno de los Parlamentos no son habitualmente abordadas en las crónicas parlamentarias, sin embargo, durante 1998 ha existido un hecho de singular trascendencia para quienes colaboran de forma necesaria para que el trabajo parlamentario se pueda realizar. El hecho que nos referimos es que durante este año se ha producido en el seno de las Cortes Valencianas la negociación, aprobación y publicación de una nueva relación de puestos de trabajo de las Cortes Valencianas.

La anterior relación de puestos de trabajo se remontaba a 1989, lo que hizo necesaria una revisión para adecuarla a la situación existente en el seno del Parlamento valenciano. La publicación de la misma se produjo en el *Boletín Oficial de las Cortes Valencianas* núm. 300, de 30 de diciembre de 1998.